

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



---

COMUNICACIÓN "A" 1747

11/10/90

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 185. OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 254 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 604. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a las entidades financieras intervenidas, ex- entidades financieras intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en Liquidación por el Banco Central, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

---

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que esta Institución ha aprobado las normas complementarias y de procedimientos vinculadas con el régimen citado en la referencia que obran en Anexos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Maria I. Dos Caetano  
Gerente Principal

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BCRA	Anexo I a la Com. "A" 1747
----------	---	-------------------------------

1. Ofertas:

- 1.1. El monto de deuda y la cantidad de títulos ofrecidos contenidos en cada oferta, estará determinado por los valores de deuda y cantidad de títulos que cada uno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 desee amortizar y ofrecer respectivamente. Las Delegaciones Liquidadoras o Interventoras no podrán modificar esas relaciones.
- 1.2. El Banco Central solo recibirá Bonex '89 hasta el monto necesario que asegure la cancelación de sus acreencias sobre las entidades intervenida y ex entidades y patrimonios desafectados en Liquidación.
- 1.3. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en original y una copia mediante la nota que en modelo se acompaña como Anexo II, hasta las 12,45 hs. del día previsto para la licitación en el Departamento de Realización de Activos (Sarmiento 1118, 3º Piso). La nota de oferta deberá ser integrada - en sus puntos 1 a 3 - por la respectiva delegación liquidadora/ interventora. La apertura de sobres se efectuará a la hora 13. La falta de integración de alguno de sus requisitos y/o la modificación de su texto invalidará la presentación.

Las ofertas que correspondan a clientes del interior del país podrán ser presentadas - en sobre cerrado- en las respectivas delegaciones liquidadoras/ interventoras con una anticipación no menor a 3 días del previsto para la licitación/ ofrecimiento. En estos casos los delegados liquidadores / interventores harán llegar los sobres correspondientes al Banco Central de acuerdo con lo estipulado precedentemente.

2. Asistencia cancelable por las entidades financieras intervenidas y ex-entidades y patrimonios desafectados en Liquidación:

- 2.1. El monto máximo cancelable por las entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en Liquidación, se determinará de la siguiente manera:
  - a) Resultará cancelable el monto impago al 31.05.90 - neto de amortizaciones posteriores de la asistencia que corresponda a préstamos obtenidos del Banco Central, como así también - en su caso - a adelantos efectuados por la restitución de depósitos garantizados por el artículo 56, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, para la atención de gastos operativos, y toda otra deuda a favor del Banco Central.
  - b) El importe resultante se convertirá - al solo efecto de la Participación en el régimen - a dólares estadounidenses, al tipo de cambio u\$s 1 = A 5.009.
  - c) El valor en dólares determinado según el inciso anterior conformará la cifra máxima de participación admitida.
- 2.2. Las delegaciones interventoras o liquidadoras mantendrán los papeles de trabajo utilizados en la determinación prevista en el punto anterior.

- 2.3. Las delegaciones interventoras o liquidadoras solo presentarán ofertas en el Banco Central en la medida en que los títulos correspondientes tengan origen en similares ofrecimientos de amortización de los sujetos enunciados en el punto 1 de la Comunicación "A" 1726.
- 2.4. El importe de las amortizaciones estará determinado por la deuda que cada uno de los sujetos enunciados en el punto 1 de la Comunicación "A" 1726 cancele y se imputara, en primer lugar, a las deudas de las entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en Liquidación con el Banco Central cuyo costo resulte mayor.

Las delegaciones interventoras y/o liquidadoras informarán al Departamento Técnico de Liquidaciones e Intervenciones el valor contable de las deudas que correspondan a ofertas aceptadas con carácter definitivo, las que serán imputadas por este según las previsiones del párrafo de este punto.

3. Asistencia cancelable por los deudores o terceros de las entidades financieras intervenidas y ex-entidades y patrimonios desafectados en Liquidación:

- 3.1. Como principio de carácter general, será la recibida por todo concepto al 31.5.90, neta de pago posteriores.

No se considerará asistencia cancelable a los saldos de precio financiados a raíz de subastas de bienes de propiedad de las entidades participantes llevadas a cabo a partir del momento en que el Banco Central se haya hecho cargo de la situación de cada una de ellas. (Liquidación y/o Intervención).

- 3.2. La deuda objeto de cancelación deberá contar con la conformidad previa de las respectivas delegaciones liquidadoras o interventoras, según corresponda. A estos efectos, los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 requerirán la determinación y conformidad de dicha deuda.
- 3.3. Los pedidos de conformidad serán resueltos con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas y su resolución favorable implicará la verificación por parte de las delegaciones del cumplimiento de los recaudos y previsiones establecidos en los puntos 1 y 2 de la Comunicación "A" 1726.

En el supuesto que alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 no compartiera el saldo de la deuda a cancelar calculada según la Liquidación efectuada por la correspondiente delegación liquidadora / interventora, podrán optar por presentarse en forma condicional en la licitación, ofreciendo cancelar el importe total de la deuda por ellos determinada sin la conformidad de la respectiva delegación.

En estos casos, la oferta no será tenida en cuenta a efectos de la determinación del corte de la licitación y el cálculo de la deuda será objeto de revisión por parte del Banco Central.

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BCRA	Anexo I a la Com. "A" 1747
----------	---	-------------------------------

Efectuada esta, el importe que se arribe se considerará definitivo, y la oferta será considerada según lo siguiente:

- a) Si el cálculo efectuado por alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 fuera el correcto - admitiéndose un desvío de hasta el 10% del importe definitivo y la oferta implicará un descuento igual o superior al de corte establecido- la misma será aceptada condicionalmente por el monto fijado por el Banco Central y se notificará al oferente - en los casos que corresponda - la nueva cantidad de títulos a ingresar. La falta de aceptación de la cantidad adicional de títulos requerida dará lugar al rechazo definitivo de la presentación, sin que implique la ejecución de la fianza oportunamente constituida.
  - b) De no coincidir los saldos, según lo establecido en el punto anterior, se rechazará la presentación.
- 3.4. Cuando alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 sea accionista de la entidad intervenida, ex-entidad o de la entidad que dio origen al patrimonio desafectado en Liquidación o haya reconocido que integra un grupo económico dentro del cual también haya algún accionista de las mismas, deberá desistir u obtener el desistimiento de todo derecho, recurso o acción contra dicha entidad, ex-entidad o patrimonio desafectado en Liquidación y/o el Banco Central, cualquiera fuere su causa, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto respecto de ellos.

Si hubiera juicios en tramite, las costas se distribuirán por su orden y las comunes a cargo del deudor.

3.5. Calculo de la deuda según la situación del deudor:

3.5.1. En los casos en que exista sentencia judicial firme o convenios de pago homologados judicialmente, se permitirá a los deudores o terceros optar entre los términos íntegros de la condena judicial - o del convenio, en su caso- y las condiciones de pago fijadas en el origen de la obligación. Si estas últimas estuvieran referidas a situaciones particulares vigentes al momento de los acuerdos, - por ejemplo tasa fija o flotante - la opción alternativa implicará el ajuste de la deuda según el siguiente mecanismo:

- Hasta la fecha de vencimiento establecida o la de caducidad de la operación por incumplimiento, si así hubiera sido previsto, se aplicarán las condiciones pactadas originalmente. Si por cualquier circunstancia no pudiera precisarse la tasa a aplicar, se utilizará la tasa que para los mismos plazos y tipo de operación hubiera fijado el Banco de la Nación Argentina.
- Desde dicha fecha se aplicarán las pautas que se detallan a Continuación:

Si la mora fuera anterior al 1.7.82, se aplicará el Índice de Ajuste Financiero (Circular R.F. 1050) con mas de un 12 % de interés efectivo anual hasta el 30.6.82. A partir de esa fecha y hasta el 31.12.85., el saldo así determinado se ajustará mediante el índice de Actualización de préstamos previsto en la Comunicación "A" 135, con mas de una tasa de interés del 12% efectivo anual. A partir de esa fecha se aplicará el Índice de Actualización de préstamos para Operaciones imputadas al Préstamo Consolidado, sublímites "clientela general", establecido en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 185 según la modificación introducida por la Comunicación "A" 828, con mas la tasa de interés mencionada precedentemente hasta el 15.10.87 inclusive. Desde ese día hasta el 27.12.89 se utilizará el ajuste de índice fijado por la Comunicación "A" 793 - Circular REMON - 1- 273, con mas una tasa de interés del 6% efectivo anual. Desde el 28.12.89 se aplicará el Índice Financiero Corregido por la Exigencia de efectivo mínimo (Comunicación "A" 1647) con mas una tasa de intereses del 6% efectivo anual.

- 3.5.2. Idéntico criterio para calcular actualización e intereses se aplicará cuando exista controversia judicial en tramite o convenio de pago extrajudicial y las condiciones de pago previstas en los convenios estén referidas a situaciones particulares solo vigentes al momento de aquellos, así como también cuando no existan convenios de pago.
- 3.5.3. Los montos adeudados por los deudores que se hallaren en situación normal surgirá de la aplicación de los convenios vigentes al 31.5.90.
- 3.5.4. En todos los casos en que para la determinación de la deuda de los sujetos a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 se utilicen índices elaborados a base de la evolución de tasas de interés, deberá aplicarse a partir del 28.12.89. el Índice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo (Comunicación "A" 1647).
- 3.5.5. En el caso en que, para cancelar la misma deuda se presentará mas de un tercero, habiendo ofrecido títulos por un monto igual o superior al valor de corte establecido, se aceptará la oferta cuyo valor nominal fuere superior, con las limitaciones establecidas en el 2º párrafo del punto 4. de la Comunicación "A" 1726.

#### 4. Presentación de títulos:

- 4.1. Se admitirá la entrega de los Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 en un único pago, en fecha coincidente con la que correspondería a la primer cuota de haberse optado por la entrega en cuotas. El ejercicio de esta opción deberá constar en la respectiva oferta y se considerará definitivo.

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BCRA	Anexo I a la Com. "A" 1747
----------	---	-------------------------------

4.2. Si a consecuencia de la Participación en cuotas del valor nominal de títulos los importes determinados no resultarán múltiplos de 100, las fracciones en exceso se trasladarán a la última cuota. Si aun en esta resultarán excedentes fraccionarios, los importes respectivos se integrarán en dólares billete estadounidenses el mismo día en que fuera exigible el pago de la última cuota, en el Departamento de Tesorería.

5. Cronograma operativo:

Se acompaña como Anexo III.

6. Otros aspectos:

6.1. Se entenderá por condiciones originales (punto 3 anterior) a las vigentes al momento del otorgamiento del Crédito o de la última refinanciación - de existir esta - con las adecuaciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley de Emergencia Económica (Comunicación "A" 1662 y complementarias).

6.2. La disminución de los intereses punitivos - cuya aplicación efectiva solo tendrá vigencia en tanto medie la aceptación definitiva de las ofertas y su posterior pago con Bonex '89- resulta comprensiva de los intereses punitivos derivados de acuerdos anteriores incumplidos.

6.3. Las franquicias determinadas en el régimen divulgado por la Comunicación "A" 1726 y complementarias, solo operarán en la medida en que se concrete el acogimiento efectivo al régimen. Sus eventuales apartamientos implicarán el resurgimiento de las condiciones vigentes previas al presente régimen.

6.4. Los honorarios que pudieran corresponder a los abogados intervinientes como apoderados o como patrocinantes de las entidades liquidadas, intervenidas o patrimonios desafectados, se determinarán sobre el monto que efectivamente pague cada deudor a la entidad, teniendo en cuenta además que se trata de una transacción.

El pago de los honorarios no es requisito previo para acogerse al sistema alternativo de pagos.

6.5. El porcentaje de incremento al que se refiere el punto 6. de la Comunicación "A" 1726 será, como mínimo, del 25% .



Apellido y Nombre o Razón Social  
.....  
Domicilio.....  
.....

Apellido y Nombre o Razón Social  
.....  
Domicilio.....  
.....

PYME SI/ NO (1)

3. Importe a cancelar: (2)

(según puntos 1., 2. y 3. de la Comunicación "A" 1726)

- en miles de A

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- en u\$s (tipo de cambio u\$s 1 = A 5009.)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

.....  
Firma del Delegado Interventor/ Liquidador

Con el objeto de completar esta presentación se ofrece:

4. Importe a cancelar: (2) (Según puntos 1., 2. y 3. de la Comunicación "A" 1726) (Completar únicamente si existe discrepancia según punto 3.3. segundo párrafo de la Com. "A" 1747)

- en miles de A

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- en u\$s (tipo de cambio u\$s 1 = A 5009.)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. Cantidad de Bonex'89 que se ofrecen:

- Total en Valor Nominal

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Valor Nominal cada u\$s 100 de deuda

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6. Forma de pago (entrega de los títulos):

Pago Único/ Pago en 4 cuotas (1)



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BCRA	Anexo II a la Com. "A" 1747
----------	---	--------------------------------

Esta presentación implica nuestra conformidad respecto del monto total de deuda cancelable (punto 3./4.) (1) y de la obligación de afectar los Bonex ofrecidos (punto 5.) en la forma señalada en el punto 6.

Asimismo, importa nuestro conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en la materia, en particular de las disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación y el sometimiento a su regulación y control.

Dejamos constancia que el día / / se constituyo fianza bancaria por un importe de A ....., habiendo sido otorgada por el Banco ....., de conformidad con lo previsto en el punto 9 de la Comunicación "A" 1726. Acompañamos la certificación respectiva.

Por último señalamos que los datos expuestos en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

Saludamos a Uds. atentamente.

.....  
Firma autorizada del oferente  
y aclaración-Carácter (3)(4)

\_\_\_\_\_  
(A) - Integrar en todos los casos.

(B) - Integrar solo cuando corresponda.

(1) - Tachar lo que no corresponda.

(2) - Cifras sin centavos.

(3) - Indicar el carácter del firmante: Titular, Representante, Apoderado, etc.

(4) - Indicar según corresponda: deudor principal, codeudor, avalista o tercero.

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BCRA	Anexo III a la Com. "A" 1747
----------	---	---------------------------------

CRONOGRAMA OPERATIVO

La operatoria se sujetará al siguiente cronograma operativo:

CONCEPTO	Licitación	2º Ofrecimiento
1 - Constitución de la Fianza Bancaria (punto 9 de la Comunicación "A" 1726)	25.10.90	14.11.90
2 - Presentación de ofertas y apertura de sobres (puntos 5 y 6 de la Com. "A" 1726)	30.10.90	19.11.90
3 - Publicación del resultado de la Licitación/2º ofrecimiento ( puntos 5 y 6 de la Comunicación "A" 1726)	12.11.90	26.11.90
4 - Presentación de los Delegados Liquidadores/ Interventores de las entidades participantes en el Banco Central para la notificación fehaciente del rechazo o aceptación condicional de las ofertas (la aceptación definitiva quedara subordinada a la aprobación de los títulos a presentar)	12.11.90	26.11.90
5 - Suspensión de las ejecuciones forzadas. Suspensión de las intimaciones a los deudores. Punto 9 de la Com."A" 1726.	28.11.90	28.11.90
6 - Deposito del derecho de participación. 2% del total de la deuda. Punto 9 de la Comunicación "A" 1726.	10.12.90	10.12.90

CONCEPTO	Licitación y 2º ofrecimiento			
	1º cuota	2º cuota	3º cuota	4º cuota
1 - ENTREGA DE LOS TÍTULOS: ( punto 4. de la Comunicación "A" 1726) Los titulares de ofertas aceptadas condicionalmente deberán presentar cada una de las cuatro cuotas de títulos para su verificación.	17.12.90	11.1.91	12.2.91	12.3.91
2 - COMUNICACIÓN DEL RECHAZO CONDICIONAL: Los Delegados Liquidadores / interventores de las entidades participantes se presentarán en el Banco Central para la notificación fehaciente, en el caso que corresponda, de las observaciones de los títulos presentados.	20.12.90	18.1.91	20.2.91	20.3.91
3 - SEGUNDA PRESENTACIÓN DE TITULOS: para aquellas ofertas cuyos títulos resultarán observados se admitirá una nueva presentación.	27.12.90	24.1.91	26.2.91	26.3.91
4 - COMUNICACIÓN DEL RECHAZO O ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LOS TÍTULOS PRESENTADOS: Se comunicara la aceptación o rechazo definitivo de los títulos presentados, a cuyo efecto los Delegados Liquidadores / interventores de las entidades participantes se presentarán en el Banco Central para su notificación fehaciente.	04.01.91	01.2.91	04.3.91	02.4.91
5 - CANCELACIÓN DE DEUDAS: Los títulos presentados se aplicarán al pago - total o parcialmente según corresponda de los saldos de deuda de los préstamos que se hubieran ofrecido cancelar en el orden previsto en el punto 10 de la Comunicación "A" 1726.	04.01.91	01.2.91	04.3.91	2.4.91
6 - LIBERACIÓN DE LA FIANZA BANCARIA: (constituida según punto 9 de la Comunicación "A" 1726). Se liberara con la cancelación definitiva de las deudas.	04.01.91 (*)	--	--	02.4.91 (**)

(\*) Solo en caso de haberse optado por un único pago. (\*\*) Para los pagos en cuatro cuotas.